

Para un total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS, en favor del menor JECC.

Para un total, frente a ambos alimentarios, de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$15.718.074=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se advierte que se corrigió el valor de los distintos conceptos de la obligación alimentaria, aplicando el incremento conforma al Índice de Precios al Consumidor – IPC de cada año.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARLENY DEL SOCORRO GONZALEZ CHAVARRIA, identificada con T.P. No. 246.722 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada principal de la parte ejecutante, y al Doctor ARTURO ZAMBRANO GOMEZ identificado con T.P. No. 246.741 del C.S.J. como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b54c3f8b1385d6211cc173ce68b3b532b1846e1fd74df016f4cf1a830f1220**

Documento generado en 01/03/2022 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>